

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA CIUDADANÍA GLOBAL**

## **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.**

1. La Fundación para la Ciudadanía Global (en adelante, la "Fundación") es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española, con domicilio en la calle Cardenal Spinola número 4, 3º derecha, 28033, de Madrid. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio social a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.
3. El ámbito de actuación de la Fundación será todo el territorio español y, por lo tanto, podrá contar con sedes en el territorio español, así como a nivel internacional en los países donde lleve a cabo sus proyectos.

### **Artículo 2. Duración.**

La Fundación tiene carácter permanente y está constituida con una duración indefinida. El Patronato podrá acordar su extinción por las causas y el procedimiento previsto en el artículo 30 de estos estatutos.

### **Artículo 3. Régimen Normativo y Personalidad Jurídica.**

1. La Fundación se rige por los presentes estatutos y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como las normas que pudieran sustituirla y las demás normas de desarrollo.
2. La Fundación adquirirá plena capacidad jurídica y de obrar tras su inscripción registral.

En consecuencia, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos que sean preceptivos.

## **CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 4. Fines y Actividades.***

1. La Fundación para la CIUDADANÍA GLOBAL tiene como fin la defensa de los derechos humanos en todos los países del mundo, en especial del derecho a la libre circulación de personas y de la preservación del medio ambiente, a través del estudio, la sensibilización y la acción política a escala local y global.
2. La Fundación aspira a incidir en el ámbito global, por lo que trabajará en la sensibilización sobre los principales problemas a los se enfrenta el pleno desenvolvimiento de los derechos humanos a escala mundial, en la formación de una conciencia de ciudadanía global, en la puesta en marcha de iniciativas de participación ciudadana y en la gestión de proyectos de cooperación para el desarrollo.
3. La Fundación, en el ámbito local, promoverá e intervendrá activamente en iniciativas colectivas, tanto políticas como de intervención directa, para la promoción de los valores constitucionales, el fomento de la tolerancia y la defensa de los derechos humanos.
4. Para la consecución de sus fines, la Fundación realizará las siguientes actividades:
  - a) Elaboración de estudios para el análisis de los principales problemas a escala global y de su trascendencia en el ámbito local, que incorporen propuestas políticas, tanto globales como locales, para afrontarlos.
  - b) Realización de videos, películas, series documentales, publicaciones, artículos de opinión, conferencias, entrevistas, plataformas web, blogs y campañas para la difusión de los estudios realizados, que comuniquen de forma pedagógica los principales problemas globales y generen una conciencia ciudadana global.
  - c) Promoción de iniciativas que inspiren la creación de movimientos ciudadanos globales y locales que contribuyan al respeto de los derechos humanos en todo el mundo, en especial del derecho a la

libre circulación de personas y de la preservación del medio ambiente.

d) Participación, mediante la coordinación de iniciativas, la financiación, la prestación de servicios, la celebración de acuerdos de colaboración o cualquier otro medio permitido por la Ley, en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones, partidos políticos o personas, físicas y jurídicas, que lleven a cabo los fines perseguidos por la Fundación.

#### ***Artículo 5. Beneficiarios.***

1. La actuación de la Fundación deberá favorecer a personas o colectividades de personas objeto y sujeto de las actividades de la misma. Podrán ser beneficiarios de la Fundación sin discriminación alguna cualesquiera personas físicas y jurídicas salvo que exista alguna causa de exclusión preceptuada en la legislación vigente.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, ésta se efectuará por el Patronato conforme a los criterios de imparcialidad y no discriminación.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### ***Artículo 6. Libertad de actuación.***

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, y para fijar los objetivos concretos que sean más adecuados o convenientes en cada momento para el cumplimiento de su fin.

#### ***Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.***

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### ***Artículo 8. Publicidad de las actividades.***

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### ***Artículo 9. Patronato.***

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y ejercer las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

#### ***Artículo 10. Composición del Patronato.***

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros que serán Patronos y que podrán ser personas físicas o jurídicas. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. El Patronato, mediante acuerdo, determinará en cada momento el número de Patronos de la Fundación.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

#### ***Artículo 11. Duración del mandato, nombramientos y sustitución de patronos.***

1. Los patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces teniendo que renovarse, en al menos un tercio de sus miembros, cada cuatro años.

2. El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.
3. El plazo para cubrir vacantes será de tres meses desde que se produce la vacante.
4. Los acuerdos para nombrar patronos deberán ser aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

#### ***Artículo 12. Aceptación del cargo de patrono.***

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada en documento público o en documento privado ante notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En cualquier caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### ***Artículo 13. Cese de patronos.***

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

#### ***Artículo 14. Organización del Patronato.***

1. Se designará, entre los miembros del Patronato, un presidente y un vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará un secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.
2. El Patronato podrá nombrar otro o más vicepresidentes, de entre los miembros del Patronato, y un vicesecretario, para que asista al secretario y le sustituya en caso de ausencia, que podrá ser, o no, patrono.
3. El cese como patrono significará el cese en los cargos que ostente en el Patronato.

### ***Artículo 15. Funciones del presidente del Patronato.***

Corresponde al presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

### ***Artículo 16. Funciones del vicepresidente del Patronato.***

Corresponderá al vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

### ***Artículo 17. Funciones del secretario del Patronato.***

Corresponde al secretario las funciones de custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

### ***Artículo 18. Facultades del Patronato.***

1. La competencia del Patronato se extiende a todas las cuestiones relativas al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna salvo las establecidas legalmente.
2. Con carácter puramente enunciativo, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, son atribuciones y facultades del Patronato:
  - a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
  - b) Interpretar y desarrollar los estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
  - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
  - d) Nombrar apoderados generales o especiales.

- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de centros, establecimientos, oficinas, sucursales y delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### ***Artículo 19. Reuniones del Patronato y convocatoria.***

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
2. Las convocatorias de reunión del Patronato, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión, se cursarán por escrito por el secretario, ordinariamente con una antelación de al menos 15 días naturales antes de la fecha en que vaya a tener lugar la reunión. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo, justificándose en la convocatoria. El secretario deberá convocar una reunión cuando así lo solicite una tercera parte de sus miembros.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad de la reunión.
4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

#### ***Artículo 20. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.***

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
2. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación,

designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

3. El presidente dirigirá los debates concediendo los turnos a los patronos, declarando los asuntos suficientemente debatidos y levantando la sesión. El presidente podrá invitar a asistir al Patronato, con voz, pero sin voto, a personas que no formen parte del Patronato para que informen y asesoren en las cuestiones que así lo requieran.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Las actas aprobadas por el secretario y con el visto bueno del presidente se archivarán en el libro de actas de la Fundación.

#### ***Artículo 21 Resolución de conflictos de interés.***

1. Los patronos y el personal de dirección, en su caso, deberán abstenerse de asistir y de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se hallen interesados y, muy particularmente, en todas las relativas a su reelección o cese.
2. Se procurará evitar las relaciones y operaciones comerciales entre la Fundación y los miembros del Patronato o, en su caso, el personal de dirección. Cuando existan, deberán ser comunicadas al órgano de gobierno y deberán ser aprobadas por el mismo.
3. Los Patronos deberán comunicar al órgano de gobierno su participación en organizaciones que trabajen en el mismo sector de actividad. El Patronato será el encargado de evaluar este dato y juzgar si existe un conflicto de intereses que pueda llevar a recomendar el cese o baja del Patrono.

#### ***Artículo 22. Responsabilidad de los patronos.***

1. Los patronos desempeñarán sus funciones con la diligencia de un representante leal, debiendo en todo caso cumplir con el fin propio de la Fundación, velar por su cumplimiento y acudir a las reuniones del Patronato que se convoquen.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su

existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Artículo 23. *Carácter gratuito del cargo de patronos.***

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
2. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
3. Sin embargo, se acepta la posibilidad de establecer una retribución adecuada para aquellos patronos que desempeñen para la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño del cargo de patrono, previa autorización del Protectorado.

**CAPÍTULO IV  
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 24. *Patrimonio.***

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

**Artículo 25. *Financiación.***

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo

que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### ***Artículo 26. Rentas e ingresos.***

La Fundación empleará, para el desarrollo de sus actividades. Cualesquiera ingresos admitidos en Derecho, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.

Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

- d) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- e) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- f) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

### ***Artículo 27. Plan de actuación y rendición de cuentas.***

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
2. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
3. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

4. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### ***Artículo 28. Modificación.***

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, esto es mayoría absoluta.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### ***Artículo 29. Fusión.***

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de, al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

**Artículo 30. Extinción.**

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.